

cionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Zuera, a 25 de mayo de 2012. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 21

Cédula de notificación

Núm. 6.170

En el procedimiento de autos de juicio ordinario núm. 1.111/2011-C1 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 215/2011. — En Zaragoza, a 9 de diciembre de 2011. — Vistos por mí, ilustrísima señora doña Amalia de la Santísima Trinidad Sanz y Franco, magistrada-jueza titular de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, que con el número 1.111/2011-C1 se siguen en este Juzgado a instancia del procurador don Alberto Bozal Cortés, en representación de La Zaragoza, S.A., contra Angela María Berenguer Velosa y José Luis Correia, representada por el procurador don Pablo Marín Nebra, y...

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — Que procedente de la oficina de reparto de esta capital se recibe escrito de demanda suscrito por la expresada parte demandante contra la también indicada parte demandada, en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el referido escrito y terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que se condene a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad reclamada, más los intereses legales y las costas procesales.

Segundo. — Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a los demandados, no compareciendo Angela María Berenguer Velosa en tiempo y forma, por lo que fue declarada en rebeldía, pero compareciendo José Luis Correia dentro del término legal, al objeto de contestar a la demanda en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en su escrito de contestación, y terminaba suplicando se dictara sentencia aceptando el pago fraccionado de la deuda.

Tercero. — Convocadas las partes a la audiencia previa, comparecieron ambas a ratificar sus respectivos pedimentos y solicitar el recibimiento del pleito a prueba. Por la parte actora se solicitó únicamente la prueba documental, dando por reproducidos los documentos acompañados con la demanda, por lo que quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Cuarto. — En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. — No existiendo cuestiones incidentales ni excepciones que pudieran obstar un pronunciamiento sobre el fondo del pleito, procede entrar-se en su estudio directamente.

Segundo. — Es principio general del derecho, proclamado por el artículo 217-2.º y 3.º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, que incumbe la prueba de una obligación al que reclama su cumplimiento, así como la de su extinción al que la opone, tratándose de un principio de justicia que tan aplicable es al actor como al demandado, imponiéndoles, respectivamente, la obligación de probar los hechos que sirvan de base a las alegaciones de cada uno de las que nazcan el derecho en que consiste la acción o del que se deduzcan las excepciones opuestas.

En el caso objeto del presente procedimiento, en el que se reclaman unas cantidades derivadas del incumplimiento del contrato de suministro suscrito por las partes, la demandante cumple con aportar los documentos que acompañan a la demanda y que unidos al propio reconocimiento de deuda efectuado por la parte demandada en el acto de la audiencia previa, obligan a estimar la demanda en su integridad.

Tercero. — A tenor de lo dispuesto en el artículo 394-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a las costas, estas son de imposición expresa a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Alberto Bozal Cortés, en representación de La Zaragoza, S.A., contra Angela María Berenguer Velosa y José Luis Correia, representada por el procurador don Pablo Marín Nebra, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a que paguen solidariamente a la actora la suma de 22.389,78 euros, más los intereses legales y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación y con depósito de la cantidad de 50 euros, que no se recuperará si se desestima el mismo, la pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Angela María Berenguer Velosa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veintiuno de mayo de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 21

Cédula de notificación

Núm. 6.171

En el procedimiento de autos de juicio ordinario núm. 1.020/2011-C1 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 100/2012. — En Zaragoza, a 16 de mayo de 2012. — Vistos por mí, ilustrísima señora doña Amalia de la Santísima Trinidad Sanz y Franco, magistrada-juez titular de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, que con el número 1.020/2011-C1 se siguen en este Juzgado a instancia del procurador don Alberto Javier Bozal Cortés, en representación de La Zaragoza, S.A., y Bebinter, S.A., contra Angel Manzanero Giménez, y...

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — Que procedente de la oficina de reparto de esta capital se recibe escrito de demanda suscrito por la expresada parte demandante contra la también indicada parte demandada, en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el referido escrito, y terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que se condene a la demandada a pagar a la actora la cantidad reclamada, más los intereses legales y las costas procesales.

Segundo. — Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la parte demandada, quien dejó transcurrir el término legal sin comparecer ni contestar, por lo que fue declarada en rebeldía. Abierto el período probatorio, por la parte actora se solicitaron los siguientes medios de prueba: documental, dando por reproducidos los documentos acompañados con la demanda y la diligencia negativa de emplazamiento que consta en autos. No habiendo prueba que practicar, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero. — En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. — No existiendo cuestiones incidentales ni excepciones que pudieran obstar un pronunciamiento sobre el fondo del pleito, procede entrar-se en su estudio directamente.

Segundo. — Es principio general del derecho, proclamado por el artículo 217-2.º y 3.º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, que incumbe la prueba de una obligación al que reclama su cumplimiento, así como la de su extinción al que la opone, tratándose de un principio de justicia que tan aplicable es al actor como al demandado, imponiéndoles, respectivamente, la obligación de probar los hechos que sirvan de base a las alegaciones de cada uno de las que nazcan el derecho en que consiste la acción o del que se deduzcan las excepciones opuestas.

En el caso objeto del presente procedimiento, en el que se reclaman unas cantidades derivadas del incumplimiento del contrato de suministro suscrito por las partes, el actor cumple con aportar el citado contrato y la certificación de la cantidad adeudada, lo que obliga a estimar la demanda en su integridad.

Tercero. — A tenor de lo dispuesto en el artículo 394-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a las costas, estas son de imposición expresa a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Alberto Javier Bozal Cortés, en representación de La Zaragoza, S.A., y Bebinter, S.A., contra Angel Manzanero Giménez, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad de 14.278,59 euros, más los intereses legales y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación, y debiendo procederse al depósito de la suma de 50 euros, que no se recuperará si se desestima el recurso, la pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Angel Manzanero Giménez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOPZ, en Zaragoza a dieciséis de mayo de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 6.213

En este Juzgado se instruye juicio de faltas núm. 57/2012, por faltas contra las personas y contra el orden público por hechos ocurridos en Taute el 27 de abril de 2011, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado suspender el señalamiento del día 10 de julio y expedir el presente para la citación en legal forma a Ovidiu Razvan Dospin, Doru Cosmin Catrina, Carlos Aznar

Aguerrí e Ionela Pavilencu en un nuevo señalamiento para el día 11 de septiembre de 2012, a las 10:15 horas, para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de asistir en calidad de denunciante-denunciados a la celebración de juicio, con el apercibimiento de que pueden acudir a dicho juicio con todas las pruebas de que intenten valerse, y caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOPZ, se expide y firma el presente en Ejea de los Caballeros, a veinticuatro de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 6.185

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 135/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dionisio Flores Ortega contra la empresa Ruifra, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la parte ejecutante Dionisio Flores Ortega y Nancy Valencia Quiñones frente a Ruifra, S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

«Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña Asunción Corchón Enciso. — En Zaragoza, a 23 de mayo de 2012. — Habiéndose presentado los trabajadores Dionisio Flores Ortega y Nancy Valencia Quiñones exigiendo el cumplimiento por el empresario Ruifra, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al artículo 280 de la Ley de Jurisdicción Social, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con lo medios de prueba de que intenten valerse. De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente/n se le/s tendrá/n por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se señala para que tenga lugar la comparecencia del incidente el día 4 de julio de 2012, a las 9:50 horas.

Se notifica a la ejecutada Ruifra, S.L., en paradero desconocido, mediante fijación de edicto en el BOPZ.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruifra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintitrés de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 5.979

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de oficio iniciado por la autoridad laboral número 1.141/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inspección de Trabajo contra Liwe Española, S.A., Vanessa Landa Fernández, Virginia Muñoz Cabas, Patricia Benito Laceras, María Lucía González López, Elena María Serbán, Madalina Niculae y Leire Carmen Lobera Langarita, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento de oficio iniciado por la autoridad laboral número 1.141/2011.

Persona a la que se cita: Leire Carmen Lobera Langarita, como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de juicio y/o conciliación. Y también, si la parte contraria lo pide y el/la juez/a lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: En la sede de esta oficina judicial (calle Alfonso I, número 17, planta 3.ª), el día 8 de noviembre de 2012, a las 10:00 horas, para el acto de conciliación ante la secretaria judicial, y en caso de no avenencia, el mismo día, al acto de juicio.

Prevenciones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse (art. 82.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Podrá asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como prueba:

—Documental.

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.4, párrafo 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 183 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En Zaragoza, a veintitrés de enero de dos mil doce. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Madalina Niculae, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 5.980

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 638/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Danilo Eduardo Mogollón Collaguazo contra la empresa Refrigerados Friosca, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 176/2012. — Número de autos: Procedimiento ordinario 638/2011. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de mayo de 2012. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una y como demandante, Danilo Eduardo Mogollón Collaguazo, que compare-